



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: **Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui**

RADICADO: 54-001-33-33-004-2010-00384-00
ACCIONANTE: RICHARD ALEXIS PARADA JÁUREGUI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

En atención al informe secretarial visto a folio 6 del cuaderno de segunda instancia del expediente de la referencia, procede el Despacho a DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el Coadyuvante, señor Germán Orlando Fajardo Vargas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil doce (2012), la cual fue notificada por Edicto el día 15 de enero de 2013, desfijada el 17 de enero del mismo año.

2.- El Coadyuvante, señor Germán Orlando Fajardo Vargas, interpuso el día diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, pero no lo sustentó.

3.- Con auto del cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013) el Juzgado de conocimiento concede en el efecto suspensivo el citado recurso (Fol. 183).

4.- Este Despacho, mediante auto de fecha quince (15) de febrero del dos mil trece (2013), admitió el recurso de apelación interpuesto por el Coadyuvante en contra de la sentencia proferida en primera instancia y ordenó correr traslado a la parte apelante por el término de tres (3) días para que sustentara el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

6.- Vencido el plazo anterior, el día 25 de febrero de 2013, entró el expediente al Despacho con el informe secretarial de que el término de traslado al apelante venció sin que sustentase el recurso de apelación.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El parágrafo 1º del artículo 352 del C.P.C., aplicado por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, prevé que el apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez o Tribunal que deba resolverlo, dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto.

A su vez el artículo 359 ibídem preceptúa que en el auto que admite el recurso se dará traslado al apelante por tres (3) días para que lo sustente.

En el sub lite se tiene que mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), notificado por estado el día 18 de febrero hogaño (Fol. 5 vto.), se corrió traslado a la parte recurrente por el término de tres (3) días, para que

sustentara el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

No obstante, el Coadyuvante no allegó escrito alguno en tal sentido, razón por la cual se declarará desierto el recurso interpuesto y ejecutoriada la sentencia apelada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el Coadyuvante, señor Germán Orlando Fajardo Vargas, contra la sentencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Declárese ejecutoriado el fallo de primera instancia.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-